

Expte.

DI-1655/2010-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE  
SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA  
Secretaría General Técnica Camino de  
Las Torres, 73  
50008 ZARAGOZA**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a la tramitación de los expedientes de dependencia.

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha 14 de octubre de 2010 tuvo entrada en esta Institución queja relativa a la tramitación de la dependencia de la señora ... En la misma, se ponía de manifiesto la tardanza en la tramitación de su expediente de dependencia, puesto que, pese a haber sido reconocida como tal en junio de 2010 y pese a la elaboración de su Programa Individual de Atención (PIA), de fecha 4 de octubre del año en curso, no se tenía conocimiento del momento a partir del cual se haría efectiva la prestación correspondiente.

**SEGUNDO.-** Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente, admitiéndose la misma a supervisión en fecha 18 de octubre de 2010, por lo que, ese mismo día, con el fin de conocerse el estado de la cuestión, esta Institución se dirigió al Departamento de Servicios Sociales y Familia.

Tras un único recordatorio, emitido un mes después, el día 17 de diciembre de 201, tuvo entrada la respuesta dada por la Administración en los siguientes términos:

*“A la señora ..., mediante Resolución de 16 de junio de 2010 de la*

*Dirección General de Atención a la Dependencia le fue reconocido un Grado II, Nivel 1, como requisito indispensable para acceder a los servicios y prestaciones que ampara la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia”.*

*El Departamento de Servicios Sociales y Familia, en el ejercicio de la habilitación normativa que le ha sido atribuida por el Gobierno de Aragón en el ámbito de la Comunidad Autónoma, ha regulado las condiciones de acceso a los diferentes servicios y prestaciones de Atención a la Dependencia, para lo cual ha atribuido al Instituto Aragonés de Servicios sociales la competencia de la gestión de los servicios y prestaciones reguladas en la Orden de 7 de noviembre de 2007, en aplicación de los Programas Individuales de Atención de las personas en situación de dependencia.*

*En el expediente la de señora Gascón, con fecha 4 de octubre de 2010, se emitió la Propuesta del Programa Individual de Atención donde se proponía la asignación de una Prestación económica vinculada al servicio en el Centro Residencial Geriátrico ..., con dedicación completa y efectividad a partir del día 9 de febrero de 2010.*

*Consultada la Dirección Provincial del IASS de Zaragoza responsable de la gestión del expediente, se ha informado de que a fecha de hoy, el expediente sigue la tramitación del procedimiento sin incidencias, está pendiente de aprobación, después se remitirá a la interesada la Resolución del Programa Individual de Atención del Director Provincial del IASS de Zaragoza, y se procederá al abono de la cuantía económica reconocida”.*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón”.*

**SEGUNDA.-** Constituye objeto de este expediente el estudio de los plazos de las diversas fases previstas en los procedimientos de dependencia, en concreto, la demora en el tiempo desde el reconocimiento de la situación de dependiente, hasta que se resuelve el PIA y se ejecutan las prestaciones previstas en dicho Programa.

Dado que se hace necesario aludir a la legislación autonómica, no puede obviarse la Orden de 15 de mayo de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso a los servicios y prestaciones establecidos en la Ley 39/2006, así como la Orden de 5 de octubre de 2007, del mismo Departamento, por la que se modifica dicho procedimiento, con la intención de completar la regulación del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y aprobación de los programas individuales de atención, permitiendo con ello el efectivo acceso de los ciudadanos a los servicios y prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Según el artículo 4 de esta segunda Orden, *“la aprobación del PIA se efectuará por Resolución (...), en el plazo máximo de tres meses a partir de la notificación de la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia”*.

Puesto que la señora ... fue reconocida como dependiente mediante Resolución de 16 de junio de 2010 y en fecha 4 de octubre de este año se emitió la Propuesta de PIA, no puede afirmarse que haya habido un incumplimiento por parte de la Administración, pero teniendo en cuenta que los efectos del PIA se retrotraen hasta el 9 de febrero de 2010, significa que fue en esa fecha cuando se solicitó el reconocimiento como persona en situación de dependencia; es decir, desde que se solicita hasta que se emite el PIA han pasado ocho meses.

El último párrafo de la contestación dada por el Departamento de Servicios Sociales y Familia alude a que el expediente sigue la tramitación del procedimiento sin incidencias, pero no da más pistas de cuándo se hará efectiva la prestación.

De todo ello se infiere que desde que se solicita la ayuda a la dependencia hasta que se hace efectiva puede fácilmente transcurrir un año. No en vano, la propia Dirección General de Atención a la Dependencia tuvo que dictar la Instrucción sobre tramitación de los procedimientos de reconocimiento de la situación de dependencia en que se produzca el fallecimiento de la persona interesada, lo cual ha ocurrido en no pocas ocasiones, no sólo por la especial vulnerabilidad de las personas dependientes, sino precisamente por el tiempo transcurrido en exceso en la elaboración de cada trámite que conforma el procedimiento de dependencia y que resta eficacia al reconocimiento como dependiente ya que en muchas ocasiones el ciudadano fallece antes de poder beneficiarse de su situación.

No es la primera vez que esta Institución se pronuncia sobre esta cuestión, ya que la dilación de la tramitación de los expedientes relativos a la situación de dependencia, han sido motivo habitual de queja en esta materia.

En este sentido, así lo hemos hecho saber en diversas resoluciones, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía y Atención a las personas en situación de dependencia, en su Exposición de Motivos, alude a la especial vulnerabilidad que presentan ciertos ciudadanos, motivado principalmente por el incremento de los mayores de sesenta y cinco años, pero sin dejar de lado distintas enfermedades o discapacidades que en definitiva constituyen un importante límite a la autonomía personal a la que la exposición de motivos de dicha norma apela.

Para hacer más llevaderas estas situaciones, de las que normalmente se han hecho cargo las familias, muy especialmente las mujeres, se dio

cobertura a este texto legislativo, texto de ámbito estatal, pero que sin embargo permite que sean las Comunidades Autónomas las que desarrollen, si lo estiman oportuno, un nivel adicional de protección a los ciudadanos.

Puesto que el espíritu de esta Ley no es otro que la atención a las personas que, de alguna manera, ven limitada su autonomía, la Administración debería, en la medida de sus posibilidades, potenciar una eficaz resolución de los expedientes que la dependencia genera.

**TERCERA.-** Analizando el caso particular que motivó el presente expediente, no puede afirmarse que haya un incumplimiento flagrante por parte de la Administración de los plazos establecidos en la normativa aragonesa, tanto para el reconocimiento como dependiente, como en la aprobación del PIA.

No obstante, lo adecuado sería no tener que agotar los plazos dados, si bien ya se entiende desde esta Institución que la saturación de los órganos encargados de la gestión de este procedimiento puede ser la causa principal de la tardanza de la ejecución de las prestaciones.

Nada dice además la normativa en cuanto al plazo que ha de transcurrir desde que se aprueba el PIA hasta que se ejecuta, con lo cual la falta de atención al ciudadano puede alargarse indefinidamente

La finalidad de esta Resolución no es otra que poner en conocimiento de la Administración el problema planteado en numerosas ocasiones por los ciudadanos en sus escritos de quejas para que, en la medida de lo posible, se pueda mitigar las consecuencias a las que nos hemos referido.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

### **SUGERENCIA**

Que el Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno

de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, valore la posibilidad de estudiar los mecanismos mediante los cuales se agilicen los distintos trámites de dependencia, para evitar que transcurra un plazo excesivo desde que se solicita el reconocimiento como persona en situación de dependencia, hasta que se ejecuta la prestación prevista en el Programa Individual de Atención.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 23 de diciembre de 2010

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**